



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Montevideo, 02 AGO 2023

VISTO: estas actuaciones que tienen relación con la transferencia a realizar al Banco de Previsión Social por concepto de ayuda alimentaria a los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez o invalidez, correspondiente al ejercicio del año 2023;-----

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 191/012, de fecha 8 de junio de 2012, establece que el Instituto Nacional de Alimentación entregará a los beneficiarios de las pensiones no contributivas por vejez o invalidez (Artículo 43 de la Ley N° 16.713, de 3 de setiembre de 1995) una prestación mensual en dinero, por concepto de ayuda alimentaria;-----

II) que con fecha 25 de julio de 2012 se suscribió un convenio entre el Instituto Nacional de Alimentación y el Banco de Previsión Social a efectos de dar cumplimiento al referido Decreto;-----

CONSIDERANDO: I) que la referida transferencia tiene como fin la atención alimentaria de los mencionados beneficiarios por parte del Instituto Nacional de Alimentación, que se abonará mensualmente por el Banco de Previsión Social con el pago de la pasividad;-----

II) que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1531/2023, adoptada en sesión de fecha 14 de junio de 2023, cometió a la Contadora Auditora destacada ante el Ministerio de Desarrollo Social, la intervención del gasto por el importe de \$ 257.330.825 (pesos uruguayos

3565 / 2023.

doscientos cincuenta y siete millones trescientos treinta mil ochocientos veinticinco), una vez verificado que la resolución definitiva concuerde con los antecedentes remitidos a dicho Tribunal y que la imputación del gasto se impute al objeto del gasto adecuado con disponibilidad suficiente;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por la citada normativa;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

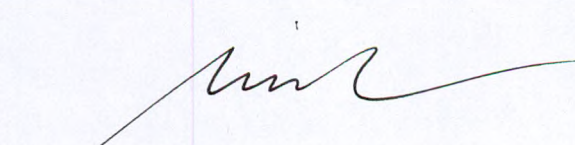
1°.- Autorízase la transferencia, para el ejercicio 2023, por un monto de \$ 257.330.825 (pesos Uruguayos doscientos cincuenta y siete millones trescientos treinta mil ochocientos veinticinco) al Banco de Previsión Social a efectos de atender la prestación mensual por concepto de ayuda alimentaria a todas las Pensiones no contributivas por Vejez o Invalidez que abona el Organismo.-----

2°.- Impútese la referida erogación al, Programa 401, Proyecto 144, Objeto del Gasto 578, Auxiliar 021, Financiación 1.1, de la Unidad Ejecutora 003 "Instituto Nacional de Alimentación" del Inciso 15 del Ministerio de Desarrollo Social".-----

3°.- Remítase al Ministerio de Desarrollo Social.-----



F.G.



LACALLE POU LUIS